

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824.

ciad, quieros, y es mi voluntad, que podis servir en
este oficio por un mes, y cuando subierdes, en su tiempo
y lugar, en el interin que se orde o se llede el precio pial
o equivalente con que se sirvio a mi corona, por
el, en su primitiva expresion de ella; con mas los
dos mil d. vellon, entregados por su confirmacion,
vien a nombre de mi R. Hacienda, o vien por la referida
villa de Mazarron, mediante el Jno. que los Pue-
blos respectivos de estos mis Reinos tienen de tantear y
consumir los oficios; o tambien podais, y quedar vue-
tro subrogado, servido por teniente, en vuestras
ausencias; pues desde luego ordoy, y concedo licencia
y facultad como antes de ahora esta dada y con-
cedida a este oficio, a vos, y a los que en su sucesion
en el para que cada uno en su tiempo perpe-
tuarn. p. siempre jamas podais, y quedan nom-
brar personas, que precediendo vuestras nombra-
mientos, y los suyos, y cedula mia en su apro-
vacion, expedida por el citado mi Consejo de la
Camara, y no de otra manera, lo executar, en
calidad de tal teniente, en vuestras ausencias,
con los mismos preheminentias que el propietario,
sin limitacion alguna, al qual teniente, no podais
ni quedar, quitas, ni remover, sin justa causa a-
provada y remessa por el Tribunal competente, segun
esta dispuesto; pero con declaracion de que tanto p.
mi R. Hacienda, como p. la referida villa,
se pueda consignar el importe respectivo a los